

CONVENIO DE DEPÓSITO, RESGUARDO, CONTROL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE que celebran por una parte **EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO**, representado en este acto por la **MTRA. YEYMI YADIRA SOLÍS ZAVALA**, en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, con el refrendo del **PROF. PABLO CAMPISTRANO OLVERA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL MUNICIPIO**”; y por la otra parte **[REDACTED]**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA GASOLINERA**”, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-Declara “EL MUNICIPIO”:

II.1 Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior con la libertad para administrar su hacienda pública, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo y en relación directa con lo previsto por el artículo 3º de la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo.

II.2 LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el consejo distrital electoral de huichapan, hidalgo, de fecha 06 de junio del año 2024 y con el acta de sesión solemne con motivo de la renovación de poderes del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, y toma de protesta de quienes lo integraran para el periodo 2024-2027, de fecha 05 de septiembre de 2024.

II.3.- QUE LA MAESTRA YEYMI YADIRA SOLÍS ZAVALA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el artículo 60 fracción ff) de la ley orgánica municipal del estado de Hidalgo, y la ratificación de los integrantes del ayuntamiento para actuar en representación del mismo, así como el refrendo del **PROF. PABLO CAMPISTRANO OLVERA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, de conformidad con el artículo 98 fracción v del ordenamiento legal citado con anterioridad.

I.4 Que ha sido beneficiado con la donación de combustible por parte de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo DAS/084/2025, destinado exclusivamente a la operación del parque vehicular municipal.

I.5 Que no cuenta con infraestructura propia de almacenamiento, depósito y control volumétrico del combustible, por lo que resulta jurídica y administrativamente necesario celebrar el presente instrumento para garantizar la correcta recepción, resguardo y suministro bajo criterios de trazabilidad, control y rendición de cuentas.

I.6 Que señala como domicilio el ubicado en **Avenida Hidalgo Número 1, Colonia Centro, Huichapan, Hidalgo, C.P. 42400.**



I.7 con Registro Federal de Contribuyentes número bajo el número MHU850101QPA.

I.2. DECLARA “LA PGJEH”:

II. Declara “LA GASOLINERA”:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el registro público, mediante escritura pública número 2.850, de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece.

II.2 Que su Representante Legal cuenta con facultades vigentes para celebrar el presente Convenio.

II.3 Que cuenta con infraestructura técnica adecuada para la recepción, medición, almacenamiento y suministro de combustibles, incluyendo sistemas volumétricos certificados (caudalímetro y Veeder-Root).

II.4 Que tiene capacidad operativa y administrativa para llevar controles físicos y documentales del combustible recibido en depósito.

II.5 Que el domicilio para el depósito lo será en las instalaciones ubicada en Carr. Huichapan - Tecozautla Km. 2 + 300, Sta Bárbara, C.P. 42400, en esta Ciudad de Huichapan, Hidalgo.

III. Declaran ambas partes:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan su voluntad de obligarse en términos del presente instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA. El presente convenio tiene por objeto regular el depósito, resguardo, control administrativo y suministro del combustible donado por Petróleos Mexicanos a favor de EL MUNICIPIO mediante el Acuerdo DAS/084/2025.

Las partes reconocen presente se celebra para el depósito con suministro controlado, por lo que LA GASOLINERA actúa como depositaria del combustible propiedad de EL MUNICIPIO, limitándose su responsabilidad a la guarda, conservación y entrega en los términos pactados.

El combustible será recibido a través de Pemex Logística, medido mediante sistemas volumétricos certificados y descargado en presencia de personal designado por ambas partes. De cada recepción se levantará acta o recibo firmado, que hará prueba plena del volumen efectivamente entregado.

SEGUNDA. - VOLUMEN, PROGRAMACIÓN Y CONCORDANCIA.

El volumen total objeto del presente instrumento será:

- 40,000 litros de gasolina Magna.
- 40,000 litros de diésel.

La totalidad del combustible estará condicionado a lo contemplado y autorizado mediante el Acuerdo DAS/084/2025.

Los depósitos se realizarán de forma gradual y programada, atendiendo:

- a) La proyección de consumo promedio municipal.



- b) La capacidad operativa y de almacenamiento de LA GASOLINERA.
- c) La logística ordinaria de suministro comercial de la estación.

Para fines exclusivamente referenciales, administrativos y de planeación, se manifiesta que el promedio de consumo del Municipio de Huichapan, conforme a los siguientes parámetros:

I. Consumo promedio semanal

Gasolina Magna

- Volumen estimado: 5,492.12 litros

Diésel

- Volumen estimado: 4,903.45 litros

II. Consumo promedio mensual

Gasolina Magna

- Volumen estimado: 21,276.72 litros

Diésel

- Volumen estimado: 10,268.46 litros

Lo anterior tiene como finalidad evitar interferencias en la operación regular de la estación de servicio y garantizar condiciones seguras de almacenamiento.

Bajo ninguna circunstancia EL MUNICIPIO podrá retirar volúmenes superiores a los efectivamente depositados y documentados.

TERCERA. MECANISMOS DE CONTROL Y TRAZABILIDAD. Para garantizar transparencia y control administrativo, se establece:

EL MUNICIPIO remitirá listado oficial de personas autorizadas para firmar vales de retiro, así como padrón de vehículos autorizados.

Cada suministro deberá respaldarse con:

- 1.-Ticket de despacho sin valor comercial, únicamente para control volumétrico.
- 2.-LA GASOLINERA llevará bitácora física y/o electrónica de:
 - Litros recibidos.
 - Litros suministrados.
 - Existencias remanentes.

Se podrá solicitar reporte semanal vía correos institucionales autorizados.

LA GASOLINERA queda eximida de responsabilidad respecto al destino o uso final del combustible una vez retirado de sus instalaciones por personas y vehículos autorizados por EL MUNICIPIO.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA GASOLINERA. Además de las ya establecidas:

- Recibir el combustible verificando precintos y condiciones físicas del autotanque al momento de la descarga.
- Medir el producto mediante sistemas volumétricos certificados.
- Conservar el combustible bajo condiciones técnicas adecuadas.
- Permitir supervisiones previamente notificadas por EL MUNICIPIO y, en su caso, por Petróleos Mexicanos.

Su responsabilidad se limita estrictamente al producto físicamente recibido y documentado.



QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

- Gestionar la entrega del combustible conforme a su proyección de consumo.
- Designar personal responsable de presenciar la recepción.
- Verificar integridad de precintos antes de la descarga, asumiendo responsabilidad sobre irregularidades previas a la recepción.
- Retirar el producto conforme al programa de consumo, evitando almacenamiento prolongado innecesario.
- No retirar litros superiores a los efectivamente depositados.
- Supervisar el uso oficial del combustible.

SEXTA. RESPONSABILIDAD. LA GASOLINERA responderá exclusivamente por:

- Diferencias volumétricas o físicas ocurridas bajo su custodia directa.

No será responsable por:

- Deficiencias en origen del producto.
- Uso indebido posterior al retiro.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Las partes se obligan a observar principios de legalidad, eficiencia, control interno y rendición de cuentas, atendiendo a la naturaleza pública del combustible donado.

OCTAVA. - VIGENCIA. - Sera por Doce meses o hasta el agotamiento del combustible, conforme a la vigencia de la donación.

NOVENA. RESCISIÓN. El incumplimiento parcial o total dará derecho a la parte afectada a requerir por escrito la subsanación en un plazo de cinco días naturales.
De no corregirse la falta, podrá rescindirse el convenio sin responsabilidad para la parte cumplida, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA. CESIONES. Queda prohibida la cesión o subcontratación sin autorización escrita de la otra parte y visto bueno de Petróleos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información técnica, administrativa, comercial o financiera derivada del presente convenio será considerada confidencial.
El acceso quedará restringido a las partes y a Petróleos Mexicanos, bajo el mismo grado de cuidado que se emplea para proteger información propia sensible.

DÉCIMA SEGUNDA. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan agotar mecanismos alternativos de solución de controversias antes de acudir a instancia jurisdiccional.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los tribunales competentes del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por triplicado y ratifican de común acuerdo en la Ciudad de Huichapan, Hidalgo, a los 24 días de febrero de 2026.



**CONVENIO DE DEPÓSITO, RESGUARDO,
CONTROL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.
SERVICIO DE PARADOR SANTA BÁRBARA, S.A. DE C.V.”**

EL MUNICIPIO



**MTRA. YEYMI YADIRA SOLÍS ZAVALA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**PROF. PABLO CAMPISTRANO OLVERA.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

LA GASOLINERA

